

la presente no tiene por objeto ofender ni faltarle al respeto á nadie, ni herir las susceptibilidades de nadie; y sí únicamente pedir justicia y aclarar los conceptos tan duros que usted hizo de los extranjeros dignos de justicia y de lástima, sobre todo, los que hemos traído nuestro capital del extranjero á este hospitalario país; advirtiéndole que si en todo esto hubiese alguna frase ó palabra ofensiva, desde ahora la doy por retirada, para que se tenga por no dicha.

Aclarando más los conceptos que de los extranjeros emitió "Croniquero" en "La Prensa Libre" del 27 de abril de 1915

En la reunión de acreedores del fallido "Banco Comercial" del 24 de dicho abril los señores Rivas Vázquez y Diéguez, defendieron razonadamente los intereses de los acreedores ó depositantes de dicho Banco.

Después los señores Bejarano, Castro Ureña, Zelaya y Fonseca, sorprendieron á la multitud con discursos en el sentido de que tengan privilegio los billetes de papel-moneda de dicho Banco, á fin de que estos billetes sean cobrados en primer lugar por cuenta del activo de dicho Banco, compuesto en su mayor parte de las sumas pertenecientes á los depósitos á la vista y á plazo, etc., etc.; lo que equivale á dejar á los acreedores en el aire; es decir, en el caso de cobrar si sobra, pero si no sobra nó; por cuanto dichos señores oradores, con sus OBUSES ó sus discursos, desconocieron á los depósitos el privilegio que á mi parecer, en conciencia, en razón y en justicia les corresponde.

De este modo, cuando se sometió el caso á votación, la mayor parte de la asamblea dijo: Sí; pasando así por su cuello un cuchillo que de antemano había sido hábilmente afilado con los discursos de dichos señores Bejarano, Ureña, Zelaya y Fonseca.

Estos puntos debía haberlos analizado bien el señor "Croniquero" y darles la razón á quienes les corresponde, conforme á los principios del derecho y la justicia; según el sentido común; pues no se comprende como pueden ser pagados dichos billetes antes

que los depósitos, incluso los que fueron hechos un día antes de la quiebra. No me parece justo que, con depósitos á la vista hechos algunos la víspera de la quiebra, se paguen dichos billetes, de cuya existencia no tenemos ninguna culpa los acreedores. Quizá sería más justo que pagasen esos billetes los legisladores que han dado leyes permitiendo la emisión de un papel-moneda con tan pocas garantías; y que conjurasen ellos el pánico y el peligro el día de la quiebra, y no nosotros, que ninguna culpa tenemos de esas cosas. No debemos pagar justos por pecadores.

Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica

Considerandos, á mi parecer

1º—Que el capital propiamente dicho ó accionario del fallido Banco Comercial, hace mucho tiempo que desapareció por malos manejos de Administración.

2º—Que por lo tanto al quebrar dicho Banco no se encontró en él mas activo que el proveniente de los depósitos á la orden ó á la vista, en cuenta corriente y á plazo, etc, y el proveniente de letras compradas á dicho Banco y que fueron protestadas; es decir, no pagadas.

3º—Que siendo sagradas y privilegiadas las sumas indicadas en el CONSIDERANDO 2º, por cuanto no constituyen el capital del referido Banco, deben ser cobradas en primer lugar antes que ninguna ótra.

4º—Que cuando un gobierno cualquiera permite por medio de una ley á un Banco emitir billetes de papel moneda, queda así dicho gobierno moral y materialmente constituido en fiador solidario y responsable por dichos billetes ante el público.

5º—Que por lo tanto, dicho gobierno no tiene derecho á cobrar los referidos billetes de las sumas indicadas en el CONSIDERANDO 2º, por cuanto son sagradas y privilegiadas, según lo dice el CONSIDERANDO 3º

6º—Que siendo como queda dicho en el CONSIDERANDO

4º responsable el gobierno por dichos billetes, no debe cobrarlos hasta que los acreedores privilegiados indicados en el CONSIDERANDO 2º hayan cobrado todos sus haberes que, según el CONSIDERANDO 3º son sagrados y privilegiados.

7º—Que los referidos billetes no fueron emitidos por ni con permiso de los acreedores de dicho Banco indicados en el CONSIDERANDO 2º

8º—Que el papel moneda de dicho Banco solo tenía en tiempo normal un valor por el 40 o/o representado en la reserva metálica.

9º—Que no existiendo dicha reserva metálica en dicho Banco el día de la quiebra, quedó así dicho papel-moneda sin ningún valor.

10.—Que por esta razón y la del CONSIDERANDO 3º no es justo que con las sumas indicadas en el CONSIDERANDO 2º se les dé un completo valor á esos billetes, que ningún valor tenían el día de la quiebra; menos aún cuando la ley no lo expresa así en estos mismos términos.

11 —Que no hay en las leyes ningún artículo que diga que, en caso de quiebra de algún Banco emisor, serán cobrados en primer lugar los billetes de emisión, de las sumas indicadas en el CONSIDERANDO 2º, quedando así el pánico y el peligro conjurados por cuenta de dichas sumas el día de la quiebra.

12.—Que al quebrar un Banco emisor, ninguna persona que no hubiere depositado dinero en él puede llamarse acreedor, por cuanto en este caso nadie puede reclamar dinero que no ha puesto ó depositado en dicho Banco; es decir, que si Juan presta dinero á Pedro no tiene derecho Diego á llamarse dueño de ese dinero.

13.—Que si suceden con tanta frecuencia estas escandalosas quiebras, arruinando á tantas víctimas, no es culpa de los acreedores indicados en el CONSIDERANDO 2º; sino de los legisladores que no han sabido ó no han querido establecer una ley y una vigilancia adecuadas que eviten esas escandalosas desgracias financieras y sociales.

14.—Que los principios del derecho deben tener por base la moral, la lógica, la honradez, la justicia y la razón; para que sobre estos mismos principios descansen las leyes.

15.—Que no debemos pagar justos por pecadores conjurando nosotros los depositantes, el pánico y el peligro el día de la quiebra.

16.—Que ese pánico y ese peligro deben conjurarlos los legisladores que han dado leyes permitiendo la emisión de ese papel moneda con tan pocas garantías; y

17.—Considerando todo esto creo que, no siendo dichos acreedores fiadores responsables de dichos billetes, no debe exigírsenos que paguemos una fianza que no hemos rendido; es decir, no debe exigírsenos que con nuestros haberes indicados en el CONSIDERANDO 2º sean pagados dichos billetes, de cuya existencia no tenemos ninguna culpa; menos aún cuando la ley no lo expresa así en estos mismos términos.

Este es mi parecer, y si estoy en un error, deseo que alguien me lo diga y me lo pruebe, y una vez convencido de ello, quedo satisfecho y retiro entonces estos CONSIDERANDOS.

Un cuento de tío del tiempo de Mari-Castaña

Juan estableció un Banco, con un millón en metálico.

Con el permiso y autorización de Pedro emitió dos millones en papel-moneda, quedando obligado á mantener en sus cajas la reserva metálica, ó sea un millón.

Vino Diego y le entregó á Juan tres millones en efectivo, en depósitos á la vista, en cuenta corriente y á plazo, etc.

Más tarde quebró Juan, llevándose consigo el millón de la reserva y un millón más de los tres que depositó Diego.

En este caso quedaron en el Banco solamente los dos millones de papel moneda y dos millones de los tres que había depositado Diego.

Entonces Diego, como verdadero acreedor, se presentó reclamando para sí, como es natural, lo poquito que se encontraba en la quiebra de Juan.

Entonces vino Pedro, que á pesar de no haber puesto en dicho Banco de Juan ninguna suma de dinero, dijo: espera un poco

Diego, que primero tengo que cobrar yo los dos millones de papel moneda, (justamente los dos millones que quedaban para Diego de los tres millones que había depositado, pues un millón ya se lo había llevado Juan.)

Pero entonces Diego dijo: señor, la reserva metálica no estaba en mi poder, ni bajo mi custodia; los billetes de papel-moneda no fueron emitidos por mí, ni con mi permiso; ¿qué culpa tengo yo de esas cosas? Además, usted no puso en ese Banco ningún dinero, ¿cómo quiere usted entonces cobrar dinero que no ha puesto? Y si tampoco fui fiador de los billetes, ¿cómo entonces se me cobra una fianza que no rendí.

Pero como á Pedro tal vez lo amparaba alguna ley, dándole privilegio sobre Diego, estaba en mejores condiciones para hacer valer su criterio.

Entonces Diego, vió que con esta combinación Juan se había ganado un millón, y que Pedro se iba á ganar dos millones, perdiendo así Diego los tres millones que había depositado. Entonces Diego, preguntándose á sí mismo, si habría sido víctima de un timo, ó de un cuento de tío, se quedó con un palmo de narices, mirando á la luna de Valencia, y admirado de ver que Juan y Pedro se han sacado la lotería, quizá por el poder de algún Talismán, ó de alguna piedra Imán. En este caso la culpa no fué de Pedro, sino de las leyes que heredó.

Pues bien: estas cosas suceden hoy que el mundo (y sobre todo América) tiene abogados por millones; pero no sucedían cuando el Rey Salomón gobernaba sin abogados.

Este es el progreso del siglo XX, en que el derecho se interpreta como torcido y vice-versa. En que lo blanco es negro y lo negro blanco, y en que la fuerza puede más que la razón.

¡Bello país debe ser
El de América papá!
¿Te gustaría ir allá?
¡Tendría gran placer!

Aquellos plátanos tan hermosos,
Pueden tal vez servir,
Para . . . el hambre combatir,
En momentos apremiosos

Pero hay también que temer,
Los amargos desengaños,
Que en aquel país lejano,
Pueden tal vez suceder,

Una de las peores cualidades,
Que el hombre puede tener,
Es en su corazón no poseer,
Humanitarios ideales.



Dios formó á las critaturas,
Para que en este mundo errante,
Se quisiesen y se amasen,
Mutuamente con ternura

Y en esta meditaci6n,
Lo que Juan y Pedro han hecho con Diego,
Es cosa que yo no apruebo,
Por ser en contra de la razi6n.

ACLARACI6N:—*Juan* son los Banqueros que, con poco capital y autorizados por los gobiernos representados por *Pedro*, emiten papel moneda por el duplo, triple 6 cuádruplo, con privilegio especial para ser cobrado en primer lugar en caso de quiebra, no obstante no tener dicho papel moneda casi ninguna garantía. De este modo esos Banqueros y esos gobiernos, aliados con fines perjuciosos, y mediante el referido privilegio que de antemano le han dado á dicho papel-moneda, preparan la futura quiebra por medio de la cual piensan apoderarse de los dep6sitos que, el incauto p6blico representado por *Diego* entrega en esas Trampas llamadas Bancos de emisi6n, confiado en que hay leyes que le garantizan y le hacen justicia. Así, el p6blico representado por *Diego* viene á ser vÍctima del timo oficial-bancario por medio de convinaciones fraudulentas, hábilmente preparadas. Hago esta aclaraci6n para que todos tengan mucho cuidado con esos Bancos de emisi6n y no se dejen embaucar, como me ha sucedido á mí en la América Latina donde suelen darse esos casos.

Quiebra del Banco Comercial

(Privilegio de billetes y de dep6sitos)

El capital propiamente dicho 6 accionario del fallido Banco Comercial, hace 4 años que había desaparecido; y por lo tanto dicho Banco estuvo durante esos 4 años funcionando con el valor de los dep6sitos á la vista, á plazo, en cuenta corriente &ª; y con el valor de las letras que el p6blico compraba al citado Banco. Con estas dos clases de valores, y durante dichos 4 años, estuvo dicho Banco adquiriendo las hipotecas y demás valores que como activo se encontraron en Cartera el día de la quiebra.

Estas 2 clases de valores (dep6sitos y letras &ª) ascendían el a de la quiebra á cerca de 4 millones de Colones; mientras que el

papel-moneda de dicho Banco, solo ascendía á 1.800.000. Descontando de esta suma 800.000 que corresponden á la reserva metálica; y teniendo en cuenta que ésta no existía en dicho Banco el día de la quiebra; y que de su desaparición no tienen ninguna culpa los depositantes y compradores de letras; quedan para redimir del activo del Banco (el cual como queda dicho fué adquirido con dichos valores de depósitos y letras compradas) solamente un millón de Colones de papel.

Según la ley de Bancos, los Billetes de papel-moneda, tienen privilegio para ser cobrados en primer lugar de la reserva metálica; es decir, que una suma de Billetes igual á dicha reserva, o sea igual á dichos 800.000 Colones no debe cobrarse bajo ningún concepto del activo del Banco adquirido con los depósitos &ª: esa suma de 800.000 Colones debe cobrarse única y exclusivamente de dicha reserva; y si esta no existe cobrarlos de quien ó de quienes la tengan; ó de quienes sean causa de su desaparición por la deficiencia de las leyes y su mala aplicación; pero de ningún modo se nos debe cobrar á nosotros esa suma puesto que no somos los que hacemos las leyes, ni somos tampoco quienes las manejamos. Hay que tener en cuenta que si nosotros no hubiéramos hecho ningún depósito ni comprado ninguna letra en y á dicho Banco, no se hubiera encontrado en él el día de la quiebra ningún valor en Cartera ni ningún activo adquirido con lo nuestro; en cuyo caso no se hubiera podido cobrar el papel-moneda: esto confirma la razón que hay para que no se cobre de ese activo adquirido con nuestros depósitos y demás valores similares dicho papel moneda; ménos aun los 800.000 Colones que corresponden á la reserva metálica, la cual como dejo dicho deben pagarla quienes la tengan, ó quienes la hayan dejado desaparecer por la deficiencia de las leyes y su aplicación.

Por estas razones, el día de la quiebra, en lugar de conjurar el pánico en cuanto al papel-moneda que era un millón, debía haberse conjurado el pánico en cuanto á los depósitos y letras compradas y que fueron protestadas; es decir, no pagadas; puesto que estas sumas eran mucho mayores, pues eran como queda dicho cerca de 4 millones.

No se comprende pues como en lugar de conjurar el pánico grande se ha conjurado el pequeño dejando el grande sin conjurar.

Hay quienes dicen que los depósitos á plazo no tienen derecho á ser privilegiados para el cobro por cuanto estaban ganando interés; que es como decir que el que presta dinero sobre hipoteca ó en otra forma, tampoco debe cobrarlo puesto que también gana interés.

Veamos el valor que tiene este argumento tan pobre de lógica y de sentido común:

Juan recibe de un Banco 10.000 Colones en papel-moneda á cambio de una operación cualquiera. Con esta suma compra una Hacienda, la cual logra vender al día siguiente por 15.000 Colones, debido á que su buena suerte lo quiso así, ó debido á la filosofía de su labia, con la cual pudo entusiasmar al comprador; se ganó pues 5.000 Colones en un día.

Al mismo tiempo y en el mismo Banco había depositado *Pedro* 20.000 Colones á un año de plazo al 8 0/0 anual; es decir, con la esperanza de ganar en un año solamente 1.600 Colones de interés.

Al mes de practicar estas operaciones *Juan* y *Pedro*, quiebra el Banco; y entonces, los Tribunales con su famosa ley de embudo le dan la preferencia para el cobro á *Juan* por dichos 10.000 mas los 5.000 que con ello se ganó en un día; mientras que á *Pedro* con los 20.000 que depositó, y con los cuales todavía no había ganado nada, porque el Banco quebró antes de tiempo, lo dejan á por si sobra.

Esta es pues la justicia humana, hecha por los abogados que dicen que han estudiado derecho, pero que en la práctica todo lo hacen torcido.

Si siquiera dijera la ley que, los tenedores de Billetes deben entrar á prorrata con los depositantes y demás acreedores similares, no sería tan grande la injusticia; pero ni eso se les ha ocurrido á los legisladores ó abogados; porque como dejo dicho, ellos estudian derecho para ejercer el torcido.

En cuanto á los abogados hablo en el sentido general solamente; pero no en absoluto porque hay que salvar algunas excepciones que obran sabiamente y con cordura.

Por lo mismo que estudian derecho (dicen ellos) y ejercen el torcido es que se castigan más los pequeños delitos cometidos por los individuos más pobres, más ignorantes y tal vez más sencillos:

mientras que se castigan menos los grandes delitos cometidos por las personas más ricas, poderosas, influyentes é inteligentes; siendo así que el más inteligente debe castigarse más, puesto que gracias á su inteligencia ha obrado más intencionalmente, y con más conocimiento de causa. Pero es que:

En esta perra vida,
Y en este pícaro Siglo,
El inteligente y el rico,
Arriman la brasa á su Sardina.

Sucede como en política,
Que en lugar de patriotismo,
Se predica patriomismo,
Aspirando á mejor vida.

Ricos y políticos, con esmero,
Procuran con afición,
Conseguir el mejor Jamón,
Para mejorar su puchero.

No les importa que el pobre,
No tenga que almorzar,
Ni tampoco que cenar,
Con tal de que á ellos les sobre.

Por eso en la quiebra del Comercial,
Algunos abogados quisieron,
Y al fin consiguieron,
Hacer á las víctimas fracasar.

Porque los abogados,
Cuando manejan las leyes,
A los ricos defienden con creces,
Y á los pobres dejan olvidados.

Las 2 plagas más grandes,
Que al mundo han llegado,
Desde que Dios lo ha creado,
Son abogados y frailes.

Porque los abogados con sus leyes,
Y los frailes con sus misas,
Y también con sus primicias,
Son peores que los reyes.

Así pues, frailes y abogados
Tendrán que ir al infierno,
A sufrir el castigo eterno,
Preparado por los Diablos.

Al Cielo no podrán ir,
Porque si allí llegaran,
Pronto de allí los echaran,
Con música y tamboril.

La justicia comparada

Cuando el Rey de Inglaterra y Emperador de la India Eduardo VII era solamente Príncipe de Wales, compareció algunas veces ante el Juez á dar cuenta de sus calaveradas.

Cuando aquel millonario de New York sobornó al Municipio

con sus millones para el asunto de un tranvía fué á presidio él y los Muncípes, á pesar de sus millones. Casos parecidos podrían citarse muchos en los Estados Unidos de Norte América.

En 1893 vino de Nueva York á Costa Rica un abogado huyendo con las sumas de dinero que le habían dado á guardar sus clientes. Perseguido por la Secreta de dicho Nueva York, y á petición de aquel gobierno, fué extraído de Costa Rica, á pesar de no haber en aquel entónces tratado de extradición mutua; y allí fué condenado á 4 años de presidio.

VEAMOS EN CAMBIO LA JUSTICIA DE COSTA RICA

En cambio, ahora no fueron entregados á la justicia de Panamá los individuos que de allá vinieron huyendo con el dinero de aquel comercio, á pesar de encontrarse en el mismo caso de los Estados Unidos de 1893.

Hace algunos años hubo aquí un banquero que derrochó en el juego, en paseos en automóvil, y en darle cerveza á sus caballos, dinero que no era suyo sino de comerciantes, modistas, lavanderas, sirvientas, etc., etc.

Aquel Banquero, una vez consumada su obra destructora, se fugó del país, apoyado por los mismos que tenían el deber de detenerlo. Digo apoyado, porque ni siquiera pidieron su extradición, y así se hicieron cómplices del mismo crimen moralmente hablando.

Aquel Banquero dejó expuestos á morir de hambre, desesperación y sufrimiento moral á muchas docenas de personas con lo cual resultó ser un anarquista peor que el anarquista que mata á dos ó tres personas con una bomba.

Aquel Banquero, anteriormente, cuando la manifestación ó protesta contra el fusilamiento de Francisco Ferrer Guardia, se presentó en la reunión disparando tiros de revólver en medio de la concurrencia, con lo cual resultó también ser más anarquista que los anarquistas. Y sin embargo, no hubo para el ningún castigo por todos esos actos de verdadero anarquismo. Aquel Banquero entregó en el extranjero la materia á la madre tierra; y el espíritu á los remordimientos de su conciencia producidos por las maldiciones de sus víctimas, hasta que su expiación lo haya depurado.

Hace poco tiempo hubo otro Banquero que, después de haber

derrochado en parrandas, y en paseos en automóvil á Monte Redondo, dinero de quienes lo habían depositado en su Banco, también se fugó del país sin que sea pedida su extradición para que venga á rendir cuentas.

Y omitiendo muchos otros casos, que podría citar, paso á decir que, por último vino la escandalosa quiebra del Banco Comercial, ese otro acto de anarquismo financiero en el que tampoco se castigará á nadie, porque aquí el presidio se ha hecho solamente para los pequeños delitos, pero no para los que perjudican á terceros en cientos, en miles y en millones de colones. Tal es el modo de ser de la justicia en las Repúblicas latinas, en las que debiendo darle el ejemplo á las Monarquías necesitan recibirlo de ellas.

Y sin embargo, se dice que en este país reina la paz y la tranquilidad, lo cual no es cierto, puesto que la paz y la tranquilidad moral y de la conciencia siempre están en lucha contra sus enemigos, y de consiguiente, esa paz y esa tranquilidad moral y de la conciencia no existen.

Y ese orden de cosas seguirá siempre porque los legisladores no saben ó no quieren dar una ley que ponga remedio á tanta maldad, quizá porque su conciencia no está tan pura que puedan considerarse capaces de verse libres ellos mismos más tarde del mismo delito y de consiguiente, del imperio de esa misma ley. Por eso no la dan porque la temen. Temen que les suceda lo que al Doctor Guillotin, que inventó la guillotina y él mismo la estrenó. Así, pues, no quieren afilar cuchillo para su cuello. Quieren afilarlo para el cuello de los que vayan á hacer depósitos en los Bancos de emisión. Y así, moralmente hablando, los legisladores se hacen cómplices de todos los grandes delitos que se cometen.

¡Y dale contra los extranjeros!

Uno que escribió en "La Información" del 1º de este mes se lamenta de que varios chinos cargados de dinero hayan venido á San José á comprar establecimientos de comercio; es decir, que según el articulista, sería mejor que se fuesen con el dinero á emplearlo en otro país. ¡Mal cálculo, señor articulista!

Dice Usted que los chinos son sucios: pero no dice usted que en nuestra raza hay quienes por gastar en alcohol y tabaco lo que debieran gastar en calzado, como medida higiénica, andan descalzos pisando toda clase de inmundicias, absorviendo así toda clase de microbios que son causa de las enfermedades, como anquilostomiasis, cáncer, lepra, etc.

Dice usted que exportan el oro: esto se llama ver la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio; y así, antes de corregir los defectos del prójimo, debemos corregir primero los nuestros, si es que los tenemos.

Veamos: Habémos extranjeros que trajimos al país miles de dollars en oro americano. La parte de ese oro que depositamos en los Bancos que viven todavía (a D. G.) nos lo pagaron en Junio del año pasado al 218 por ciento de cambio, y si más tarde lo queremos volver á comprar, nos lo cobrarán tal vez al 300 por ciento, en virtud de esa ley que se dió y la cual obliga á recibir papel y no moneda de oro acuñada, ley que unida á esa otra ley por la cual los exportadores de café tienen que venderle al Estado letras en oro, han sido la causa de la subida del cambio y causa también de que el comercio no pudiendo disponer de letras ni monedas que sirvan para hacer sus compras en el exterior, ha tenido que restringirse en las importaciones, dando esto por resultado la merma en las rentas de Aduana; y así, el resultado fué contraproducente, algo así como si escupiéramos hacia el cielo y nos cayera la saliva en la cara.

Por cuanto no hubo una ley bastante sabia y previsora que evitara los malos manejos y la catástrofe del fallido "Banco Comercial", resulta que el activo de ese banco adquirido con nuestro oro que depositamos allí traído del extranjero, tiene que servir ahora para pagar los billetes de dicho Banco, de cuya emisión no tenemos ninguna culpa, puesto que no los hemos emitido ni dado ley para que se emitiesen, y por eso me extraña el que tengamos que pagar una fianza que no hemos rendido.

En virtud de todas estas combinaciones, resulta que en el espacio de un año, casi la mitad del oro que trajimos al país, ha sido absorbido, del mismo modo que una esponja absorbe el agua; es decir, que nosotros, en lugar de ser hospitalizados hemos sido hospitalarios.

Así pues, señor articulista: Usted se fija en la posibilidad —muy remota— de que algunos extranjeros exporten algo de oro, pero no se fija en el oro que otros extranjeros trajimos y que lo hemos perdido aquí, porque este país recibe oro y devuelve en cambio papel, cuya equivalencia no es igual; y como no hay justicia en la tierra, la reclamaremos de Dios en el cielo.

Julio 10 de 1915.

Algo tomado de “La Información” del 21 de abril de 1915

La declaración del Ministro de Hacienda en el asunto del Banco Comercial.

El señor Secretario de Hacienda, don Mariano Guardia Carazo, declaró que uno de los Directores del Banco Comercial, don Francisco Montealegre es su tío político y que el Administrador, señor Scott es su consocio en una sociedad anónima denominada “Blue River Coffe”;—á pesar de lo cual diría la verdad, pues tenía empeño en el esclarecimiento de los hechos.

Preguntado si el Interventor de Bancos, como empleado de su Secretaría, procedía en el ejercicio de sus funciones con órdenes superiores ó por su cuenta y riesgo, respondió: El Interventor de Bancos, una vez nombrado procedía en sus funciones por su cuenta y riesgo y por órdenes del Ministerio solo cuando fuere necesario.

Preguntado si sabía el motivo por el cual no se habían vuelto á practicar arquezos en la caja del Banco Comercial, respondió: con motivo de haber estallado la guerra europea y hacia mediados del mes de agosto, del año próximo pasado, el señor Thomas Scott, Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, se acercó á mi despacho, manifestándome que debido á que muchos de los depositantes habían retirado fuertes sumas en oro, el stock monetario que respaldaba los billetes en circulación, había disminuido un poco, sin decirme en qué tanto, al límite que marca la ley; y al mis-

mo tiempo me manifestó que pronto recuperaría ese oro con el producto de las letras que con motivo de la ley moratoria declarada en Europa no habían sido pagadas. Yo le contesté que resolvería lo que se podía hacer en asunto tan grave. Puse el asunto en conocimiento del señor Presidente de la República, á quien le hice ver la gravedad del hecho y la trascendencia que eso tenía para el país en las razones siguientes: consideraba yo que en momentos en que todo el mundo estaba poseído de gran pánico debido á las noticias de la guerra y á que los bancos no se encontraban bien preparados para poder hacer frente de un momento a otro á la demanda de los depositantes y de los tenedores de billetes, como también al reembolso de las letras que habían sido protestadas en el exterior debido á la moratoria indicada, hubimos de creer que el hecho de aplicar la Ley de Bancos en todo su rigor, en momentos como nunca había atravesado el país y pensando en que el hecho de que no porque un Banco careciera de una parte de su stock de oro indicaba que éste estuviera mal de negocios, ignorando en absoluto y á su vez la situación interna del Banco, hubimos de resolver no enviar al Interventor de Bancos, pero sí de reconvenir al señor Scott para que pusiera en conocimiento de la Directiva del Banco Comercial de Costa Rica lo que pasaba, á fin de que recuperara el oro que faltaba para completar la reserva de ley. Poco después y en virtud de que los depositantes de los Bancos seguían retirando en oro sus depósitos y á instancias de varios de los Administradores de los Bancos, se resolvió declarar la inconvertibilidad de los billetes por oro y desde aquel momento se consideró ya innecesarias las visitas reglamentarias del Interventor de Bancos á los Bancos de emisión. Debo agregar respecto á lo que se expuso antes de las letras que fueron protestadas se calculaba en un millón de dólares por lo menos, endosadas por los Bancos.

Alcalde: Tuvo el Ministerio noticia, antes de la declaratoria de quiebra del Banco Comercial de Costa Rica del monto aproximado del oro que había en sus arcas; desde qué fechas recibió los informes; le fueron dados por el señor Administrador de dicho Banco ó por otro conducto?

Señor Guardia: No tuve noticias en mi carácter de Ministro de Hacienda, sino hasta la víspera de la declaratoria de quiebra de dicho Banco, del monto á que ascendía su reserva de oro que con-

tenían sus arcas, ni en mi carácter de particular tuve noticia alguna al respecto. La víspera de la quiebra, durante el día me suplicó el señor Administrador de dicho Banco, que pasara un momento á su despacho para manifestarme que la situación del Banco ese día era bastante difícil debido á que los billetes que le quedaban en caja estaban muy deteriorados y que debido á eso, no podía servirse el Banco de ellos para atender á los pagos y que si en alguna forma se pudiera conseguir la suma de doscientos mil colones en vía de préstamo las dificultades cesarían, á lo que se me ocurrió preguntarle inmediatamente con qué cantidad de oro contaba, contestándome que con nada. Entonces hube de manifestarle que ni con medio millón de colones podría salvar el Banco y que no quedaba otro camino que la liquidación. Yo impuse al señor Presidente de la República de mi visita á dicho Banco y de la conversación que había tenido con su Administrador señor Scott y hubo de convenir conmigo en que no quedaba más camino que la liquidación. No obstante esto, creímos conveniente procurar una reunión de los señores Administradores de los otros Bancos para la tarde de ese mismo día en mi despacho.

El resultado de esta conferencia fué la manifestación de todos los señores Administradores de que no les era posible ayudar al Banco en ninguna forma y que creían conveniente su inmediata liquidación.

Del análisis de esta declaración resulta: que el Banco Comercial no respaldaba sus billetes con su propio capital sino con los depósitos; lo cual constituye un ataque á la propiedad que, debe ser inviolable; porque los depósitos deben figurar siempre como propiedad de sus dueños, y no para respaldar papel-moneda que no han emitido ni mandado emitir dichos dueños de depósitos. ¡Y todavía hay abogados que defienden la Directiva del Comercial!

La ley y la intervención de Bancos tal como se practican, son como la Carabina de Ambrosio. Nada remediamos con que el Interventor se concrete solamente á ver que la reserva metálica de ley esté completa en los Bancos, dando así por terminada su misión. Se necesita que una Junta de vigilancia compuesta de tres personas inspeccione cada mes los Bancos y demás sociedades y

oficinas que reciben depósitos, á fin de ver si la suma en efectivo y en hipotecas á favor de dichas instituciones es igual á la suma que, por distintos conceptos les han sido confiadas por el público.

Si el Gobierno se concreta á la seguridad de la reserva metálica, quiere decir que solo vigila sus propios intereses, pero no los del público. Y el público que paga el sostenimiento del Gobierno, desea y suplica que éste le dé en cambio las garantías necesarias; es decir, cuando el amo paga, desea que el sirviente le sirva bien y con justicia.

Conviene que los Diputados vayan pensando en dar una ley que evite tanta corrupcción y tanta inmoralidad financiera bancaria, á fin de que no se repitan con tanta frecuencia esas escandalosas quiebras. Los Diputados deben hacer algo que sea útil á la sociedad, ya que les pagamos tan grandes sueldos en esta república, mientras que en algunas monarquías europeas sirven ad honorem; es decir, sin sueldo. Deben servir como los munícipes.

Se necesita una ley por la cual todos los accionistas sean responsables con sus propios capitales ante el público depositante; y por la cual sean responsables la Directiva con sus propios capitales ante los accionistas. Así se evitarían muchas quiebras bancarias &ª; porque entonces tendrán buen cuidado los accionistas de vigilar á los Directores, y éstos al Administrador.

Es muy curiosa la manera de legislar que tienen los legisladores ó abogados modernos.

Hacen ley de vagos para obligar á trabajar; y ley de descanso en los días festivos, ó sea para obligar á no trabajar.

Hacen ley para castigar al que se embriague; y ley para fabricar y vender el licor alcohólico al que lo quiera tomar.

Hacen ley para prohibir á los patentados vender el licor en los días festivos; facilitando así el que lo puedan vender entonces las casas particulares sin pagar patente.

Hacen ley para castigar los pequeños robos; pero no hacen ley para castigar proporcionalmente los grandes robos. Porque si el que roba por ejemplo 10 va un año á presidio, el que robe 1.000 debe ir 10 años: la justicia debe ser proporcional, y castigar más

al inteligente, puesto que obra con más conocimiento de causa en virtud de su inteligencia.

Hacen leyes para crear los hospitales; pero primero han hecho los pobres por medio del impuesto indirecto.

El manicomio de locos convertido en Congreso legislativo no hubiera hecho leyes tan contradictorias.

Hay quien dice que no se pueden criticar á los abogados que defiendan á los grandes delincuentes convictos y probados, alegando que ese es su oficio. De modo que si mañana se presenta un Capitán de bandidos con su cuadrilla robando al que puede, tampoco se podrá criticar, porque también ese es su oficio. ¡Esto es el colmo del extravío de la razón humana!

Inmoralidad periodística

A LA INFORMACIÓN le cabe mucha responsabilidad por la forma con que embaucó ó arreó víctimas hacia el Banco Comercial para que llevasen allí sus depósitos y los perdiesen. Veamos:

“ENERO 1º DE 1914.—Dice: “LOS BANCOS HAN HECHO IMPORTACIÓN DE ORO”.

“ENERO 13 DE 1914.—Dice: “SIGUE EL BANCO COMERCIAL AUMENTANDO SU FONDO DE RESERVA CON ORO QUE IMPORTA.”

¿Qué se ha hecho ese oro que el 2 de Febrero de 1915, cuando quebró el Banco ya no lo tenía?

“SEPTIEMBRE 19 DE 1914.—Dice: “RODADOS.... y como si tal cosa, VIMOS ENTRAR ANTIER AL BANCO DE COSTA RICA TRES BARRILES DE REGULARES DIMENSIONES REPLETOS DE MONEDAS DE ORO AMERICANO ES LA 4.ª ó 5.ª REMESA DE ORO QUE LLEGA PARA LA FUNDACIÓN DEL BANCO INTERNACIONAL.” Siendo la 5.ª remesa á 3 barriles cada una son 15 barriles.

¿Tiene en realidad el Internacional ese oro para cambiar el papel que emitió?

DICIEMBRE 1º DE 1914 —Dice: “EL BANCO COMERCIAL TIENE DE RESERVA METALICA POR AHÍ DEL 90 o/o.”

¡Y esto decía en esta fecha “La Información”, cuando es sabi-

do que dicho Banco ya en Agosto no tenía la reserva de ley! Así es como la prensa con sus falsas noticias y sus elogios perniciosos, perjudica al público que la paga y la sostiene. Así es como esa prensa lejos de ser el 4º poder del Estado como ella dice, es más bien el 4º poder infernal ó diabólico. Tiene, pues, "La Información" mucha culpa en lo de la quiebra del Comercial, por el bombo que inmerecidamente le ha dado con perjuicio del público incauto. Y si realmente hubieran jueces que supieran administrar justicia, tendría "La Información" que ayudar á pagar las pérdidas á los acreedores del Comercial.

Lo curioso de "La Información" es que, después que por medio de su bombo ayudó á sacrificar víctimas en el Comercial, ahora muy poca defensa hace de esas víctimas, pareciéndose así al Capitán Araña, que embarcó la gente y se quedó en tierra.

"La Información" también tiene la manía de censurar y criticar á los prestamistas por el interés que ganan por el dinero prestado, tratándolos de usureros. Pero no se critica á sí misma ni se tiene por usurera cuando vende sus números atrasados por 10, por 25 y por 50 céntimos cada uno. Ni se critica á sí misma al cobrar 30 colones por cada columna de 20 pulgadas de inserción, en artículos de interés general.

Siendo "La Información" de 8 páginas á 7 columnas cada una son 56 columnas. Si llena el largo total de dichas columnas que es de 22 pulgadas, entonces el precio relativo será 33 Colones por columna, que multiplicados por 56 suman 2.848 Colones, más 500 colones que sacará de suscripciones y venta al pregón, da un total de 3.348 Colones diarios: lo cual es el colmo de la usura; y sin embargo "La Información" no lo ve así, porque ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio; es decir, tira piedras al techo del vecino teniendo el suyo de vidrio.

"La Información" también dice: "Otros periódicos podrán dar *algunas* noticias; nosotros las damos *todas*". Y yo pregunto: ¿serán todas como las que daba del Banco Comercial? Conviene saberlo, para en ese caso no creerle ninguna.

Debido al bombo que "La Información" le daba al Comercial, muchos hemos sido víctimas llevando allí nuestros ahorros, perdiéndolos luego. Ha sido, pues, "La Información" muy perjudicial para nosotros.

Cuando se dió la ley para no cambiar los colones de papel por colones de oro.

Cuando se dió la ley para establecer el Banco Internacional.

Cuando se dió la ley para que siguieran circulando los billetes del fallido Banco Comercial.

Cuando se dieron, pues, estas tres leyes que tanto hicieron subir el cambio, "La Información" no protestó; lo cual quiere decir que las aprobó; y lo cual significa que "La Información" siempre ha sido más gobiernista y más papista que el Papa. Y sin embargo, "La Información" ataca á uno de sus colegas de oficial, gobiernista y oficioso, etc.

"LA INFORMACION" en 1914 y en 1915

OCTUBRE 9.—Dice: "*Misterios de un banquero.*"

"Esto ocurrió ayer tarde. Llovía á torrentes. En la calle ni un alma que transitara á pié, ni un policial que se permitiera ocupar su puesto..... Obligados por el diluvio, varios caballeros permanecían encerrados en un establecimiento comercial. Inesperadamente un coche para frente á la puerta principal de un Banco. Sale un Banquero y "sospechosamente" dijo algo al oído del cochero. Después, de ese Banco se presentan varios individuos portando 10 cajas pequeñas, que pesaban mucho á juzgar por los gestos que hacían los cargadores al depositarlas en el coche Indudablemente aquellas cajas contenían oro. Un empleado de confianza sube al coche que partió rápidamente. ¿Para donde iba aquel oro? se preguntaban los caballeros que presenciaron la escena narrada. ¿A reforzar la caja de algún otro Banco? ¿Para el extranjero probablemente? Y todo quedó en el misterio. Comentose anoche con interés este suceso, al que algunas personas dan gran importancia."

OCTUBRE 14.—Dice: "Las cajitas de oro que se vieron salir en días pasados de un Banco, fueron exportadas. Contenían aquellas cajitas oro pero en barra, producto de las minas del Pacífico."

(Imposible: las minas nunca esperan reunir 10 cajas para exportarlas. En cuanto tienen una la exportan para evitar el peligro de los ladrones que merodean las minas. Además: las minas del Pacífico exportan su oro por Puntarenas. No tienen por lo tanto necesidad de traerlo á San José para exportarlo por Limón. Probablemente ese sería el oro del Banco Comercial que tal vez se exportó en esos días.)

FEBRERO 4 DE 1915—Dice: “Se dice en el público que aun en el caso de haberse hecho arqueo puntual, el Interventor habría estado despistado porque otro Banco emisor prestaba al Comercial el oro necesario para cubrir el 40 o/o de la reserva en el día señalado para la revisión de ley; oro que luego era devuelto al Banco prestamista, que según se susurra cobraba una comisión de 1.000 Colones por este servicio, cada vez que lo prestaba.”

(En vista de esto, el Juez debe tomar declaración al Cronista de “La Información” para que diga:

- 1º ¿Cómo supo él que aquellas cajas fueron exportadas?
- 2º ¿Cómo supo que contenían oro pero en barra producto de las minas del Pacífico?
- 3º ¿Quién fué el Banquero que habló al oído del cochero?
- 4º ¿Quién fué el cochero?
- 5º ¿Quiénes fueron los individuos que salieron del Banco con las 10 cajas?
- 6º ¿Cual Banco era ese?
- 7º ¿Quién fué el empleado de confianza que subió al coche y partió rápidamente?
- 8º ¿Quiénes eran los caballeros que presenciaron la escena desde un establecimiento comercial?
- 9º ¿Cual establecimiento era ese?
- 10º ¿Cómo supo él que en el público se decía que otro Banco le prestaba al Comercial el oro mientras pasaba el arqueo pagando por este servicio 1.000 Colones cada vez?

Después que el Juez tome declaración al Cronista, debe tomarla á todas las personas que él indique.

NOTA:—Todo lo que queda entre paréntesis son comentarios míos.)

Deficiencias de la Justicia humana

*Al E. Señor.....Sub-secretario de Estado
encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.*

Yo, Inocencio Andión Fuente, Español, soltero, artesano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente expongo:

1º—Que en Junio de 1914 entré en este país por 4ª vez con una letra por valor de \$ 2.147,35 Dollars sobre Nueva York.

2º—Que de esta letra deposité el 8 de Junio de dicho 1914 \$ 2.100 Dollars en el Banco Comercial á un año de plazo y al 8 0/0 de interés anual, siempre en Dollars.

3º—Que trage otra letra por valor de \$ 2.123,55 Dollars sobre Nueva York.

4º—Que al querer depositar esta suma en el Banco Anglo-Costarricense á un año de plazo y á interés, me dijeron que tenían que mandarla á cobrar primero á Nueva York pagando yo el 1/2 0/0 de comisión para luego hacer el depósito.

5º—Que así se hizo; pero que cuando vino cobrada me la pagaron en Colones de papel al 218 0/0 de cambio según consta de la adjunta liquidación que acompaño, alegando que no querían más depósitos porque tenían mucho dinero.

6º—Que entonces deposité 4 500 Colones de este cobro en el Banco de Costa Rica á un año de plazo y al 7 0/0 de interés anual

7º—Que también trage otra letra por valor de \$ 1.869,95 Dollars sobre Nueva York.

8º—Que al querer depositar \$ 1.500 Dollars de esta letra en el Banco Mercantil á un año de plazo y al 8 1/2 0/0 de interés anual, se me dijo que tenía que cambiarlo primero por Colones y hacer el depósito en esta moneda porque ese era el talón de oro de Costa Rica.

9º—Que así lo tuve que hacer, habiéndome cambiado dichos Dollars por Colones al 219 0/0 de cambio, según consta de la adjunta liquidación que acompaño.

10º—Que los Colones de papel que me entregaron, tenían y tienen una leyenda que dice: que se pagará al portador á la pre-

sentación en moneda de oro acuñada igual suma que la que reza la leyenda.

11°—Que la promesa de dicha leyenda fué una de las causas que me indujeron á confiar en dichas operaciones.

12°—Que en Julio de este año 1915 al vencerse el plazo de mis depósitos en dichos Bancos de Costa Rica y Mercantil, y querer yo comprar letras en Dollars me pidieron al 270 0/0 de cambio.

13°—Que aun cuando yo trage al país oro en Dollars (letras) ahora no se me permite pedir Dollars ni Colones de oro acuñado.

14°—Que se me exige recibir solamente Colones de papel moneda alegando que después que yo entré al país con ese oro, se ha dado una ley el 18 de Setiembre de dicho 1914 por la cual todo el oro que aportemos al país los extranjeros debe quedar aquí algo así como prisionero de guerra hasta un año después de concluida la guerra Europea, aunque ésta dure 800 años como duró la de España con los Árabes.

15°—Que los Colones de papel que se me entregan ahora están muy lejos de valer la suma de oro que trage al país.

16°—Que todas estas circunstancias me hacen perder en el espacio de un año el 52 0/0 del capital que trage al país.

17°—Que en caso que el cambio siguiese subiendo hasta llegar al 10.000,0/0 como sucedió en Colombia, me vería en el lamentable caso de ver que el capital que trage al país de más de \$ 6.000 Dollars quedase reducido á 6.000 centavos solamente.

18°—Que esto es muy perjudicial para los extranjeros que venimos al país con capital en oro; y también para los que lo ganamos aquí trabajando.

19°—Que la ley por la cual no son cambiabiles los Colones de papel por Colones de oro acuñado fué dada el 18 de Setiembre de 1914 como dejo dicho.

20°—Que en esa fecha ya yo estaba en este país, pues como dejo dicho había entrado en Junio anterior con dichas letras de Dollars, procedente de Buenos Aires (República Argentina) pasando por Canarias, la Habana y Colón.

21° Que por lo tanto creo que no es justo que se me aplique esa ley, puesto que las leyes creo que no deben tener efecto retroactivo.

Considerando todo esto creo que, es justo que el capital que como dejo dicho traje al país en oro americano (en letras) se me devuelva por igual valor ó al menos aproximado, bien sea en moneda de oro acuñado Dollars ó Colones, ó en letras de Dollars como yo lo traje. (En cuanto al depósito que hice en el Banco Comercial figura en Dollars como dejo dicho; y además tengo que esperar la liquidación de la quiebra.)

En este sentido á V. E. respetuosamente pido justicia, la cual deseo y espero merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

De V. E. obediente y humilde servidor

INOCENCIO ANDIÓN F.

Agosto 27 de 1915.

MEMORANDUM

El Banco
Anglo-Costarricense

San José, Agosto 18—1915.

Sr. Don Inocencio Andión F.

San José.

Muy Señor nuestro: Hacemos constar á solicitud suya que el día 14 de Julio de 1914 le pagamos la suma de ₡ 4.629,35 como equivalente al cambio 118 o/o de \$ 2.123,55 valor de una letra á cargo del Merchants National Bank de New-York que habíamos recibido para el cobro en comisión por su cuenta el día 8 de Junio del mismo año.

Somos de U. muy attos. y SS. SS.

MANUEL A. QUIRÓS.

Administrador.

Es copia.

Aclaración: El valor de esta letra quería yo depositarlo en el Banco Anglo-Costarricense á interés y á un año de plazo; pero se me dijo que tenían que mandarla á cobrar primero á Nueva-York, pagando yo el 1/2 o/o de comisión. Así se hizo, y cuando vino co-

brada me la pagaron en Colones sin admitirme depósito, alegando que tenían mucho dinero. Entonces tuve que llevar esa suma en Colones al Banco de Costa Rica y depositarla allí según dejo explicado en la adjunta solicitud.

INOCENCIO ANDIÓN F.

Banco Mercantil de Costa Rica.

San José. Costa Rica, 19 Agosto 1915

Señor Don Inocencio Andión F.

San José.

Muy Señor nuestro: El día 28 de Julio de 1914 liquidamos una letra á su favor y á nuestro cargo, girada por el Banco Nacional de Cuba, por \$ 1.869,95 al 119 o/o de cambio ó sean ₡ 4.095,20.

De U. muy atto. S. S.

Banco Mercantil de Costa Rica

JAIME ROJAS
Administrador.

Es copia.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

República de Costa Rica

San José, 27 de Agosto de 1915.

En esta fecha he recibido del señor don Inocencio Andión Fuente un memorial dirigido al Ministerio de Hacienda, y dos certificaciones de los Directores del Banco Anglo y del Mercantil.

ARTURO OREAMUNO
Oficial Mayor.

Es copia.

Nº 2128

Secretaría de Hacienda y Comercio

República de Costa Rica

San José, 30 de Agosto de 1915.

Señor Inocencio Andión F.

Ciudad.

Enterado del contenido de su memorial de fecha 27 del mes

en curso, debo manifestarle que á la Secretaría de mi cargo no corresponde tomar providencia alguna en el asunto á que el mismo se refiere.

De Ud. atto. y S. S.

JORGE GUARDIA
Subsecretario de Hacienda

Es copia.

En cuanto á la curiosidad de los legisladores modernos también diré que: Hacen leyes para obligar á los emisores de papel moneda á cambiarlo por oro acuñado; y más tarde hacen leyes para relevar á esos emisores del deber de cambiar ese mismo papel por oro acuñado, aun cuando de ello resulten daños y perjuicios á terceros que antes habían entregado oro por ese papel confiados en la leyenda del mismo que prometía ser cambiabile al portador por igual suma de oro acuñado.

Otra curiosidad sucede también con las leyes, y es que unas veces fallan á favor y otras en contra aun cuando se trate del mismo caso.

La justicia humana se parece mucho á la Biblia de los Católicos en cuanto á contradicciones.

Conviene pues que los abogados vayan pensando en enderezar ese tan cacareado derecho que está tan torcido.

La explicación del señor Ministro don Manuel Castro Quesada, publicada en "La Información" de los días 29 y 30 de Mayo, con motivo de la quiebra del Banco Comercial

Dice: ¿"Qué habría ocurrido si el Secretario de Hacienda llama al Banco á la liquidación? Que todos los tenedores de billetes se habrían presentado á exigir el cambio de éstos y habría sobrevenido la quiebra simultánea de todos los Bancos."

Esto en cuanto á lo futuro tiene un remedio muy sencillo. Hágase que los billetes de todos los Bancos sean iguales en valor á

sus reservas metálicas, y que todas estas reservas estén en poder del Gobierno, en una caja que tenga una llave para el Ministro de Hacienda, una para el Interventor y otra para cada cajero de cada Banco.

La ley y la Intervención de Bancos tal como se practican, son como la Carabina de Ambrosio. Nada remediamos con que el Interventor se concrete solamente á ver que la reserva metálica de ley esté completa en los Bancos, dando así por terminada su misión. Se necesita que una Junta de vigilancia compuesta de tres personas inspeccione cada mes los Bancos y demás sociedades y oficinas que reciben depósitos, á fin de ver si la suma en efectivo y en hipotecas á favor de dichas instituciones es igual á la suma que por distintos conceptos les han sido confiadas por el público.

Si el Gobierno se concreta á la seguridad de la reserva metálica, quiere decir que sólo vigila sus propios intereses, pero no los del público. Y el público que paga el sostenimiento del Gobierno, desea y suplica que éste le dé en cambio las garantías necesarias; es decir, cuando el amo paga desea que el sirviente le sirva bien, y con justicia.

Dice: “¿Se quería acaso que el Gobierno fuera más perspicaz que los Directores?”

Precisamente, á falta de perspicacia debía haber habido más vigilancia.

Dice: “20.000-00 que exportó el Comercial no salieron de la reserva metálica, sino que los aportó Mr. Keith.”

En este caso, ¿por qué Scott pidió permiso al señor Ministro para exportar esta suma?

Dice: “El Gobierno déplora que las personas que se guiaron por los informes de los Directores—y no los del Gobierno—llevaran sus haberes á un Banco quebrado.”

¿Y no los del Gobierno? ¡Pero si este no dió informes al público de la mala situación del Banco hasta el día de la quiebra, con lo cual se hubiera evitado que la catástrofe fuera tan grande!

Dice: “No puede ese gobierno constituirse en curador de todos los costarricenses.”

Todos los costarricenses y extranjeros pagamos el sostenimiento del Gobierno, de consiguiente todos tenemos derecho á la curatela.

Dice: "Hizo lo que el capitán del barco que en el momento del peligro arrojó al agua las mercaderías para salvar á los pasajeros."

Aquí se hizo á la inversa. Se salvó la mercadería ó sean los billetes que son menos de dos millones, y se arrojó al agua á los depósitos que son cerca de 4 millones.

Dice: "Que durante 5 años vino Scott engañando á los Directores."

¡Y todavía hay quien defienda á esos Directores que durante 5 años se dejaron engañar por Scott que tan conocido era de ellos!

Dice: "El Gobierno no estaba en la obligación de saber la verdad de las cosas porque no estaba autorizado para investigarlas."

¿De modo que vivimos en un país sin Constitución, sin ley, sin Dios y sin Santa María? ¡Bonitos estamos entonces! Si no hay ley que lo autorice hágase esa ley que tan necesaria es: para eso pagamos bien caros los diputados en esta República, mientras que en algunas Monarquías sirven sin sueldo, ó sea ad honorem.

Dice: "Que el Gobierno no posee la ciencia infusa que le permita penetrar en la mente de los demás, y no podía conocer los designios de Scott."

Por eso mismo necesitaba y debió ser riguroso en la vigilancia.

Dice: "El Gobierno sólo puede controlar los actos de los incapaces."

¿Y no es bastante la incapacidad de esos Directores que se dejaron engañar por Scott por espacio de 5 años?

Dice: "La reserva que había desaparecido y que respondía al 40 0/0 fué sustituida por el Gobierno, no digo en la misma proporción, sino elevándola al ciento por ciento, pues recibió sus billetes por su valor nominal."

El Gobierno no está sustituyendo el valor nominal de esos billetes por su propia cuenta. Lo está haciendo por cuenta de NUESTROS depósitos que, siendo como son, sagrados y privilegiados, deben pagarse antes que cualquiera otra cuenta.

Dice: "La defensa que la ley de Bancos encomienda al Ejecutivo, no es la de los depositantes, ni otros acreedores. Es simplemente la de los tenedores de billetes."

Yo creo que si todos pagamos el sostenimiento del Gobierno, todos tenemos derecho á la defensa, pues la ley ha de ser recta y no la del embudo,

Ahora bien: nosotros los depositantes y demás acreedores no hemos cometido ningún delito para que se nos considere fuera de ley. Fuera de ley se les considera en ciertas naciones á ciertos criminales de alto delito, cuyas cabezas se solicitan vivos ó muertos por medio de un bando, ofreciendo por ellas un premio de dinero. Así, pues, si nosotros no somos esos criminales, ¿por qué se nos compara con ellos hasta cierto punto?

Si no se quiere defender ni dar garantía á los que van á depositar dinero en los Bancos, póngase un aviso en letras bien grandes á la puerta de esos establecimientos advirtiéndolo así, para que los incautos no vayan á ser víctimas. Y publíquese también en todas formas para que los extranjeros que lleguen aquí á ganarse algún capital sudando la gota gorda, no lo dejen ni lo arraiguen aquí sino que lo manden afuera á un lugar más seguro y de más garantías; y también para que algunos extranjeros que traen capital en oro al país, no lo traigan y mejor lo dejen por allá.

En lo del Banco Comercial habemos algunos extranjeros que trajimos capital en oro al país, que en julio del año pasado nos lo pagaron los Bancos al 218 0/0 de cambio, y que hace poco tiempo si lo queríamos volver á comprar nos lo cobraban cerca del 300 0/0.

De modo que si ellos, ó sea el país nos pagan el interés del 7 0/0, se ganan en cambio con lo nuestro el 72 0/0. Y en cuanto á lo que depositamos en el Comercial sucede cosa peor, pues nos lo están barriendo con la escoba todo para adentro, para con ello pagar los billetes de cuya existencia no tenemos ninguna culpa, puesto que no los hemos emitido ni mandado emitir; billetes que son falsos pues yo considero falso todo billete que no tiene el respaldo correspondiente, algo así como basura que ahora será convertida á buena moneda quizá con nuestros depósitos, injustamente.

Pero esa misma escoba que hoy barre para adentro, más tarde barrerá para afuera, pues cuando en el extranjero se sepa como son aquí las leyes y la poca garantía que dan: cuando en el extranjero se sepa que aquí al amparo oficial cualquier tiburón llamado Banco de Emisión, puede emitir billetes de papel moneda sin res-

paldo, con la esperanza y quizá con la intención de respaldarlos más tarde con ó por cuenta de los depósitos que, incautamente vayan cayendo en sus garras, entonces no vendrán tantos capitales extranjeros ni tampoco se arraigarán aquí los que aquí se hagan y entonces emigrarán.

No es justo que por afán de una oposición sistemática contra todo lo que dimana del derecho y la razón naturales, nos apartemos de la rectitud clarividente que debe presidir todos nuestros actos. Deben, pues, solventarse los conflictos emanados de la deficiencia de las leyes.

Junio 2 de 1915.

Algo tomado de "La Información" del 3 de Febrero de 1915

Coméntase con marcado interés por todas partes la responsabilidad moral que hasta cierto punto tiene el Secretario de Hacienda en esta catástrofe económica, por aquello de que desde julio del año pasado, el Interventor Oficial, señor Carvallo, no había hecho arqueo en el Comercial, cuando la ley respectiva dispone que esos arqueos deben practicarse en los Bancos mensualmente.

Y el público dice con razón: si el Interventor Oficial hubiese cumplido con su misión, la quiebra del Comercial no se presenta; y si, en virtud de los malos negocios de aquel Banco, ese resultado se hubiese impuesto, nunca hubiera sido tan desastrosa su liquidación como lo será ahora.

En el último arqueo que el señor Carvallo hizo en el Comercial, éste tenía en sus cajas el 58 por ciento en oro del valor de los billetes en circulación. La ley exige un minimum de 40 por ciento. Pero después de ese arqueo, y de esto no hace mucho tiempo, se le ocurrió á Mr. Scott, desafiando la situación, especular con letras y girar una cantidad considerable de dólares contra Bancos Americanos, que terminaron por protestar varias de ellas, por lo que el referido banquero vióse obligado á enviar oro acuñado á los Estados Unidos (con el previo permiso de la Secretaría de Hacienda) á fin de cubrir las letras protestadas y se supone que para

efectuar esta operación, Mr. Scott resolvió tomar el oro que constituía el fondo de reserva del Banco.

ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BANCOS: Una circulación de billetes no respaldada es una circulación fraudulenta, falsa, que debe caer bajo la sanción de las leyes punitivas.

Algo tomado de "La República" del 4 de
Noviembre de 1915
DE ACTUALIDAD

San José, Octubre 14 de 1915.

Señor Doctor

don Alejandro Rivas Vazquez

Muy distinguido señor:

La opinión interpretativa que usted se ha servido pedirme acerca del alcance y especialización de los privilegios á que se contrae el artículo 42 de la Ley de Bancos vigente, carece de valor específico para un letrado como usted, tan versado en esas materias como en todas aquellas que se relacionan con la ciencia jurídica; pero como por otra parte no puedo esquivar una súplica suya, me voy á permitir indicarle en sinopsis cuál ha sido el criterio que sobre el tema he sustentado en las aulas de Derecho Civil y Comercial.

En el orden civil el privilegio especial, si bien prima y excluye á todos los demás privilegios, no existe sino coetáneamente con el bien que le sirve de asiento, en términos que el privilegio no puede sobrevivir al bien, porque éste es la causa eficiente ó la razón de ser de aquel: con el eclipse de la cosa, se eclipsa la primacía, ya que las cosas relativas no pueden subsistir sin término de relación. Consagración de esta doctrina de necesaria correlación es en nuestro derecho patrio el artículo 996 del Código Civil, cuando para el cobro de cualquier remanente no cubierto por los bienes afectados al privilegio especial, degrada, por decirlo así, el crédito mejorado al rango de crédito ordinario.

El derecho comercial, que se confunde con el derecho común en todo aquello en que no preceptúa expresamente de un modo especial ó excepcional, acepta sin variantes el enunciado carácter del privilegio especial, carácter que por lo demás es universal en doctrina. De aquí que sea aplicable en nuestras quiebras el citado artículo 996, según también lo expresa el artículo primero de la propia ley de 15 de octubre de 1902 al ordenar que prevalezca, en el silencio de los textos mercantiles, el imperio de la ley civil.

Entiendo, pues, para referirme al asunto concreto que usted insinúa, que los privilegios á que se refiere el artículo 42 de la Ley de Bancos, deben otorgarse con arreglo á su propia naturaleza y latitud. Esos privilegios son dos: el uno especial, por el cincuenta por ciento (hoy el cuarenta en virtud del decreto de 19 de junio de 1909); y el otro general, sobre el resto, ambos á favor de los tenedores de billetes. Quiere decir que con la pérdida del valor de la reserva de oro del Banco Comercial se ha esfumado el privilegio especial, por faltar los bienes afectos á su ejercicio. No es otra la situación del acreedor hipotecario ó prendario en presencia de la pérdida de la cosa hipotecada ó pignorada; su crédito subsiste, pero no así su derecho real, inherente al bien perdido. Esta conclusión, de otro lado, no es sino el acatamiento ineludible de la regla de que las cosas perecen para su dueño.

La conversión dentro de la quiebra del Banco Comercial, del privilegio especial inejercitable, en privilegio general, es á mi ver una concepción deforme: primero, porque es contraria á la letra misma del artículo 42 bancario, que lo otorga con ese carácter á lo sumo por el cincuenta por ciento (hoy el sesenta); luego porque esa conversión conduciría á darle al privilegio general una elasticidad de que carece; también porque esa transformación insólita hace refluir la pérdida de la reserva de oro sobre los acreedores comunes, como si ellos fueran los responsables de su mala guardia ó custodia; y finalmente porque no hay ley ni podrá haberla nunca, que sacrifique en una forma tan inícuca los intereses que precisamente está llamada á proteger. De igual modo podría mañana pretender el acreedor de una casa hipotecada por un deudor fallido, á la vuelta del incendio de esa casa, que la quiebra le repusiera su valor.

Se ha dicho que el artículo 42, al referirse al "resto", "hasta

donde quepa”, ha querido que el privilegio general supla las deficiencias del especial. El error es de bulto; el resto después de hablar del cincuenta por ciento, no puede ser otro que el otro cincuenta por ciento; y los términos “hasta donde quepa”, se refieren á las demás pertenencias del Banco, que pueden no ser suficientes, puesto que sobre ellas van á tener preferencia los otros créditos privilegiados especialmente, los de dominio y los nacidos contra la masa de bienes.

Para terminar insisto en el exordio de esta carta: Usted sabe mejor que yo cuanto he dicho; pero era necesario que también supiera que no puedo negarme á complacerlo.

Sírvase aceptar las seguridades de mi más alta estimación,

(f.) V. GUARDIA Q.

OBSERVACIÓN:—*Juan* tiene una casa asegurada contra incendio. Por esta razón tiene el derecho ó el privilegio de cobrar el seguro si la casa se quema casualmente y desaparece. Esta casa está alquilada á *Pedro*, quien la habita como inquilino solamente, no como dueño. Si esta casa desaparece por medio de un incendio ó de un terremoto, no tiene derecho *Pedro* á cobrarla, puesto que él no tenía ninguna casa cuando sucedió la desgracia. Así mismo si *Juan* le roba una suma de dinero á *Pedro*, éste no tiene derecho de cobrársela á *Diego*, puesto que éste nada le robó. En este caso se encuentra el gobierno respecto á la reserva metálica del Banco Comercial; pues no existiendo dicha reserva el día de la quiebra, no tiene él derecho á cobrarla de los haberes del Banco adquiridos con nuestros depósitos. Es pues una gran injusticia la que se comete con nosotros.

Un buen medio para evitar las quiebras bancarias.

El año 1094 llegué al puerto de Manzanillo para ir á las “Juntas de Abangares.” En este puerto compuesto de unas 6 á 8 casas pasé la noche en un Hotel y posada de un Italiano. Este italiano solía destazar una res solamente cada 15 días debido á la es-

casez de población. Por esta razón tenía que tasagear y salar la carne para que no se le descomposiese. Un día observé que tenía un tendido de varas llenas de carne al Sol á una distancia de 50 metros distante de la casa. A pesar de no tener nadie cuidándose-la, noté que los Sopilotes (Auras llaman en Cuba) no se acercaban á robarla, á pesar de ser tan ladrones que hasta se introducen dentro de las cocinas á robarle á la cocinera la que ha traído del Mercado. Habiéndole llamado la atención al Italiano respecto de la tan extraña y respetuosa actitud de los Sopilotes, me indicó uno que tenía muerto y colgado de un palo sobre la carne, diciéndome: mientras aquel este allí colgado ningún otro se acercará á robar carne. Y efectivamente, observé que así era.

Pues bien: Dios ó la naturaleza con sus leyes tan sabias, nos dá á comprender por medio del citado ejemplo del Sopilote, como se pueden evitar las quiebras bancarias con el mismo procedimiento

Así pues: cuando quiebre un Banco, se cuelgan á todos los Directores encima de la puerta del mismo, para que esto les sirva de *Talisman* á los demás Bancos para que no quiebren; y con esto santo remedio.

Si á los Directores no les gustase ese procedimiento, se les podría dar á escoger este otro de la China que dejo citado más atrás, y que vuelvo á repetir para que no se olvide, el cual es el siguiente:

La China tenía una ley por la cual cuando un Banco quebraba, á todos los empleados desde el primer Cajero y Director hasta el último portero se les cortaba la cabeza, las que junto con los libros y demás papeles de registro se arrojaban al montón de la basura. Con esta ley, á pesar de tener la China 500 millones de habitantes, tuvo un período de 500 años sin una sola quiebra; mientras que Costa Rica con menos de 400 mil habitantes tuvo 5 casos de inmoralidad financiera en el espacio de 7 años.

Si Costa Rica con 400 mil habitantes tuvo 5 casos, la China con 500 millones de habitantes tendría que tener 6.250.

Si Costa Rica en 7 años tuvo 5 casos, la China en 500 años tendría que tener 357 $\frac{1}{7}$. Y sin embargo la China no tuvo ninguno en 500 años.

Aprendan pues los legisladores á dar leyes que den garantías; y á enderezar ese tan cacareado derecho que tan torcido está.

De lo contrario toda la honradez irá desapareciendo de la tierra; porque ante el mal ejemplo, los que son honrados, dejarán de serlo.

El privilegio de los depósitos y de los billetes en la quiebra del Banco Comercial

Algo sobre la declaracion del señor Ministro de Hacienda

Ya he dicho que según la Ley de Bancos, los Billetes deben ser cobrados en primer lugar de la reserva metálica; es decir, que una suma igual á dicha reserva (800.000 Colones) no debe cobrarse de ningún modo del activo del Banco adquirido, con el valor de los depósitos á la vista ó á la orden, en cuenta corriente y á plazo &^a; ni con el valor de las letras que fueron compradas á dicho Banco y luego protestadas; es decir, no pagadas. Solamente podrán cobrarse del activo del Banco los Billetes cuya suma pase de la suma de dicha reserva metálica: pero dicha reserva metálica deben pagarla quien ó quienes la tengan; ó quien ó quienes sean causa de su desaparición por la deficiencia de las leyes y su aplicación.

Como el capital propiamente dicho ó accionario había desaparecido desde hacía 4 años, quedó dicho Banco funcionando con dichos valores de depósitos, y letras compradas; lo cual quiere decir que si nadie hubiera hecho depósitos ni comprado letras en y á dicho Banco no se hubiera encontrado en él ningún activo el día de la quiebra, y de consiguiente no se hubieran podido cobrar los Billetes; lo cual confirma la razón que hay para no cobrarlos de dicho activo adquirido con dichos valores de depósitos y letras compradas &^a.

Supongamos que el gobiernò me entregue á mí 800.000 Colones para que se los guarde y se los cuide en custodia, ofreciéndome pagar por dicho servicio 100.000 Colones. Si yo por abandono ó por descuido me los dejo robar, ó yo mismo me los cojo y luego digo que me los han robado, claro está que al ir á cobrarle

al gobierno dichos 100.000 Colones se negará á pagármelos, y mas bien me embargará mis bienes para cobrarse dichos 800.000 Colones. Puesto que la reserva metálica no existía en el Banco el día de la quiebra no debe cobrarse del activo adquirido con lo nuestro. El Curador de la quiebra y su abogado debían tener amplias facultades para demandar al gobierno por la suma de la reserva metálica á favor de los acreedores del Comercial, según lo reclaman los principios del derecho, la justicia y la razón. También me extraña que siendo fraudulenta la quiebra por muchas razones no se hayan hecho responsables á todos los culpables por daños y perjuicios causados á terceros conforme lo exige la Ley de Bancos y sociedades mercantiles.

Los Directores pagan el 10 0/0 á los acreedores. Pues bien: Si á cambio de este pago rescataran las acciones del Ferro-carril, que habían sido empeñadas por el Banco, y mas antes compradas con nuestros depósitos &ª: si antes de entregar el sobrante de esas acciones á los acreedores se descontaran primero para ellos (para los Directores) el citado 10 0/0 pagado, quiere decir que en realidad no pagarían nada.

Según el informe 1º del Curador, faltaba poco más ó menos un millón de Colones para poder pagar todos los depósitos y demás créditos similares; es decir que teníamos la probabilidad de recibir el 75 0/0, mas el 10 0/0 de los Directores, suma 85 0/0. Sin embargo, por el momento solo vamos á recibir el 25 0/0, aunque quizá con la probabilidad de recibir mas tarde algo más.

Según la declaración del señor Ministro de Hacienda éste tuvo conocimiento por el mismo Administrador del Comercial á mediados de Agosto de 1914, de que la reserva de ley no estaba completa. Y sin embargo, no se le ocurrió al señor Ministro mandar arquear inmediatamente el Banco y declararlo en quiebra. Guardó secreto, y lo dejó seguir funcionando hasta Febrero de 1915 que fué quebrado. Durante este lapso de tiempo cayeron en dicho Banco muchas víctimas, unos con depósitos, otros comprando letras, y otros comprando acciones hasta por un precio mayor del nominal, porque ignoraban la situación del Banco, debido al secreto del señor Ministro que no quiso dar á conocer al público la situación del

Banco, con lo cual hubiera evitado esa gran catástrofe. Hizo lo del Capitán de una embarcación que, ante la presencia de una gran tempestad y de un posible naufragio, en lugar de procurar salvar la nave y sus pasajeros, se encierra en su Camarote, se hecha á dormir abandonándolo todo, y deja que todo perezca.

Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica

RESULTADO DE LA REUNION DE ACREEDORES DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1915

En esta reunión ofreció la ex-Directiva pagar el 10 0/0 de los créditos, pidiendo á la vez quedar eximida de responsabilidades.

Al mismo tiempo el gobierno ofreció comprar dichos créditos por el 15 0/0.

La mayoría de los acreedores aceptaron estas 2 ofertas con la esperanza de recibir en conjunto el 25 0/0.

La minoría no hemos aceptado; es decir, no hemos vendido nuestros créditos, y por lo tanto conservamos como siempre nuestro derecho á exigir responsabilidades á los culpables, y á cobrar de la liquidación lo que ésta vaya produciendo.

Exactamente en el mismo caso y con los mismos derechos se encuentra el gobierno con relación á los créditos que ha comprado, puesto que ha quedado convertido en coacreador nuestro al comprar cierto número de créditos más ó menos grande. Con esta operación el gobierno ha quedado exactamente en el mismo caso de cualquier particular ó particulares que hubiesen comprado ese número de créditos, ó mayor ó menor.

Los 800.000 Colones de la reserva metálica, no se deben cobrar del activo adquirido con nuestros depósitos: esa suma debe cobrarse de quienes la tengan, ó de quienes hayan sido causa de su desaparición.

La responsabilidad de los ex-Directores no ha cesado, ni puede cesar por el solo hecho de que la mayoría haya vendido sus créditos al gobierno ó á otro cualquiera.

El hecho de que uno ó varios vendan sus créditos, y otro ú otros los compren, no significa más que cambio de dueño con los mismos derechos.

Así pues, todo el que compra créditos, compra también todos los derechos inherentes á ellos; porque un crédito por su propia naturaleza arrastra consigo todas las prerrogativas que tenía el primitivo dueño.

Los ex-Directores quieren evadir responsabilidades hechán-dole todo el muerto á su ex-Administrador Scott. Esto equivale á lavarse las manos como Pilatos.

Los Estatutos del Comercial exigían que para que una reunión fuese legal tenía que verificarse en presencia de cinco ó más miembros de la Directiva. Y sin embargo han tenido muchas sesiones de 3 y 4 miembros solamente. Y en estas mismas sesiones irregulares han aprobado operaciones perjudiciales á los clientes del Banco, violando así los propios Estatutos.

En una de estas sesiones irregulares aprobaron también la compra de acciones del Ferro-carril contra la prohibición de la ley civil, la cual han violado también. No tienen pues derecho á pedir que se les exima de responsabilidades. En caso que hayan abogados que los defiendan y jueces que los absuelvan, no diré por eso que estos y aquellos obran de mala fé, ni que lo hacen por torpeza y falta de sentido común: pero sí se puede decir que, á pesar de haber estudiado derecho (dicen ellos) practican sin embargo el torcido.

Puesto que los ex-Directores tienen dinero para pagar abogados que los defiendan, y curas que les digan misas, también deben tenerlo para pagar los depósitos del Banco.

Supongamos que hoy un individuo deposita en un Banco una suma de dinero en efectivo á la vista: que inmediatamente el Banco presta esa suma sobre una hipoteca: que al siguiente día quiebra el Banco: en este caso ¿puede el gobierno cobrar del valor de esa hipoteca los Billetes de papel-moneda dejando sin cobrar al dueño del depósito? Hago esta pregunta á los señores abogados que dicen que han estudiado Derecho, para que me digan si será justo que en la quiebra del Comercial se cobren primero los billetes antes que los depósitos á la vista hechos la víspera de la quiebra.



Algo más sobre los abogados

Como dejo dicho, en la reunión del 24 de Abril de 1915, los Jurisconsultos Rivas Vazquez y Dieguez defendieron razonablemente los intereses de los acreedores del Banco Comercial. Estos dos señores, de acuerdo con el espíritu de la misma ley de Bancos, opinaban porque el gobierno no debía cobrar la reserva metálica del activo del Banco adquirido con nuestros depósitos &ª &ª, por cuanto dicha reserva (cerca de 800.000 Colones) no existía en dicho Banco el día de la quiebra. Entonces don Manuel Bejarano, Promotor fiscal representante del gobierno, contrariando el espíritu de dicha ley de Bancos, sostuvo que sí debía el gobierno cobrar dicha reserva de dicho activo adquirido con nuestros depósitos &ª &ª. Sucedió entonces que, de todos los demás abogados allí presentes y que representaban clientes, ninguno se tomó la molestia de refutar la opinión del señor Bejarano para defender á sus clientes. Mas aun: los señores abogados Zúñiga, Zelaya y Castro Ureña (y Fonseca que no es abogado), apoyaron la opinión del señor Bejarano, con lo cual en lugar de defender á sus clientes los echaron al fuego. ¡Bonito modo de defender clientes!

De la "Demanda ordinaria" hecha a los Directores del fallido Banco Comercial, copio aqui algunos fragmentos, los cuales son asi:

Señor Juez Primero Civil:

Yo, Víctor Manuel Ross Ramírez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, Curador definitivo de la quiebra del Banco Comercial de Costa Rica, de esta plaza, muy respetuosamente vengo á demandar en la vía ordinaria á los señores Thomas Scott Purves, Arnoldo Andre Wessel, Walter Joseph Ford Leaterbarrow, Francisco Montealegre Gallegos, Minor Cooper Keith y Meiggs, William Ellsworth Inksetter Cope, John Ernest Smith, Carlos Enrique Bobertz Hashagen y John William Begg Shaw, el primero exgerente del Banco Comercial y los restantes por su orden: agricultor, agricultor y doctor en medicina, mayores de

edad, habiendo sido todos banqueros ex-Directores del citado Banco Comercial residentes en esta ciudad Scott, Ford, Inksetter, Montealegre y André; Ernest en Juan Viñas y en el exterior Keith, Bobertz y Begg, teniendo estos tres sus representantes en esta ciudad.

La presente gestión, que se funda en los hechos, documentos y leyes que paso á enumerar pide á usted las siguientes declaraciones:

- a).—que los demandados son responsables personal y solidariamente de la quiebra del Banco Comercial ocurrida por virtud de manejos ilegales, imprudentes é injustificados, dolosos también, de su ex-Director señor Scott; y por la tolerancia culpable, la negligencia absoluta y la participación indebida de los Directores demandados en operaciones bancarias prohibidas por la ley.
- b).—que en consecuencia de esa responsabilidad los dichos señores adeudan á la quiebra que represento todos los daños y perjuicios ocasionados y que deberán pagar en la suma que resulte comprobada como monto de tales daños y perjuicios junto con sus intereses.
- c).—que deben á la quiebra las costas personales y procesales que ocasione el presente litigio.

FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA

El inciso cuarto de los Estatutos del Banco en su artículo V dice así: "Cinco Directores, inclusive como tales los administradores, forman quorum para sesión"; y el artículo 83 de la Ley de Sociedades establece imperativamente que "los negocios sociales serán administrados por un consejo que no podrá componerse de menos de CINCO miembros."

El documento anexo marcado con el número 3 y que es el detalle de lo que expresan los libros de actas presentados, enumera la cantidad enorme de sesiones que se efectuaron con cuatro y tres Directores.

Es útil afirmar desde luego que si las prescripciones de fondo